

CORNARE	Número de Expediente: 056070418843	
NUMERO RADICADO:	131-0873-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 16/07/2020	Hora: 14:04:28.44...	Folios: 4

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 112-2963 del 09 de julio de 2014, notificada de manera electrónica el día 10 de julio de 2014, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en la E.D.S., San Luis El Escobero, en el predio identificado con el FMI 017-34742 ubicado en la vereda Las Palmas Altos San Luis (Carrizales) del Municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se aprobó y acogió el STARD conformado por: sistema integrado de fibra de vidrio: tanque séptico, clarificador y F.A.F.A, caudal de diseño de 0.053 L/s, con descarga a la Quebrada San Luis, y el STARnD conformado por cajas desarenadoras y trampa de grasas, caudal de diseño de 0.026 L/s con descarga a campo de infiltración.

1.2 Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución se requirió a la Sociedad para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: *“Realizar muestreos anuales a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, para lo cual tendrá en cuenta tomar las muestras en las horas y día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: DBO5, DQO, ST, SS, G y A, Hidrocarburos totales (para el caso de las ARI).”*

2. Que mediante Informe Técnico 131-0455 del 20 de marzo de 2018, se dispuso lo siguiente: *• “Acoger la información respecto a la caracterización de vertimientos de los sistemas doméstico y no domésticos para el año 2017, y los certificados de mantenimiento de los sistemas. • Requerir para que dé cumplimiento a la resolución 112-2963-2014, ya que se autorizó verter a la Quebrada San Luis, o modificar en su defecto el permiso vertimiento para que se realice en un punto diferente de descarga al autorizado. • Realizar ajustes y las mejoras a los sistemas de tratamiento, para que cumplan con la norma de vertimientos vigente la cuales se deben ver reflejado en el próximo informe de caracterización y • Continuar presentando anualmente los informes de caracterización, monitoreando todos los parámetros requeridos, y ANEXAR evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, (Registros fotográficos, certificados, entre otros).”*

3. Que mediante Resolución 131-0474 del 29 de abril de 2020, notificada por aviso el día 11 de mayo de 2020 se requiere a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP** a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: *•Ajustar el permiso acorde lo estipulado en el Decreto 050 de 2018: Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas: Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, línea base del agua subterránea,*

sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento, plan de monitoreo y plan de cierre y abandono. (Artículo 6. Decreto 050 de 2018). Para la descarga del STARD. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (Artículo 9. Decreto 050 de 2018) •Realizar los ajustes y las mejoras a los sistemas de tratamiento, para que cumplan con la norma de vertimientos vigente la cuales se deben ver reflejado en el próximo informe de caracterización (...)"

4. Que mediante radicados 131-0366 del 16 de enero de 2019 y 131-4216 del 06 de junio de 2020, el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, en calidad de representante legal, allega información referente a informe de caracterización del STARD y del STARnD y, propuesta técnica para disposición de aguas residuales no domésticas, respectivamente,

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-1254 del 04 de julio de 2020**, donde se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

26.1 El permiso de vertimientos está vigente hasta el 10 de julio de 2024.

26.2 En relación al cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución 112-2963 del 09 de junio de 2014 para la descarga del efluente del STARD a la Quebrada San Luis, actualmente la Parcelación Ciudadela Campestre San Luis a través de su representante legal la señora Constanza Ospina Villegas solicitó permiso ante Cornare, por lo que se deberá tener en cuenta la descarga de la EDS (efluente del STARD) a la red de alcantarillado de la Parcelación.

26.3 En cuanto al informe de caracterización remitido a la Corporación mediante el radicado 131-0366 del 16 de enero de 2019, no es factible acoger dicha información, puesto que no cumple con la normativa vigente, el STARD no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, específicamente en los parámetros de DQO (249,5 mg/L), DBO (97,7mg/L), y G y A (21,8 mg/L) y la caracterización del STARnD no se realizó conforme lo establecido en la Resolución 112-2963 del 09 de julio de 2014 (Decreto 1594 de 1984 ahora 1076 de 2015).

26.4 Con el fin de acoger la propuesta de modificación del permiso de vertimientos en relación a la disposición de las aguas residuales no domésticas como residuo peligroso, se deberá presentar: plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (ARnD) conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, propuesta de clausura de la caja de salida al campo de infiltración, contrato de prestación de servicio de la empresa que realizará la recolección y disposición final de las aguas residuales no domésticas, las cuales serán manejadas como residuos peligrosos, e informar la frecuencia estimada de recolección, transporte y disposición final de las aguas hidrocarburadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Modificación del permiso de vertimiento.** *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.”*

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1254 del 04 de julio de 2020**, se procede a conceptuar sobre la información allegada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

1. Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2963 del 09 de julio de 2014, en cuanto al manejo de las Aguas Residuales No Domésticas como residuo peligroso:

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (ARnD) conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

- Propuesta de clausura de la caja de salida al campo de infiltración.

- Contrato de prestación de servicio de la empresa que realizará la recolección y disposición final de las aguas residuales no domésticas, las cuales serán manejadas como residuos peligrosos, e informar la frecuencia estimada de recolección, transporte y disposición final de las aguas hidrocarburadas.

2. Realizar los ajustes y las mejoras al STARD, para que cumplan con la norma de vertimientos vigente la cuales se deben ver reflejado en el próximo informe de caracterización.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JOSE NICOLAS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.18843

Fecha: 13/07/20

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Técnico: María Isabel Sierra.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento